Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA YAGAMA SALAS
DEMANDADO:	JAIRO JAVIER YAGAMA SALAS
RADICACIÓN:	154074089002-2024-00005-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda presentada por Claudia Patricia Yagama Salas, a través de apoderado judicial, en contra de Jairo Javier Yagama Salas, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-54245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1º De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P. debe adecuar la designación del juez a quien dirige la demanda, como quiera que estableciera Juez Civil del Circuito.

1.2º *Cuantía:* Deberá determinar la cuantía por el valor del avalúo catastral año 2023, en los términos del numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

1.3º Debe aclarar en cuanto al juramento estimatorio si solicita el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

1.4º *Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022:* Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 6. DEMANDA**. "(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la*

demanda. ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos****".*

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **003,** de hoy **veintiséis (26) de enero de 2024,** siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c252310940ce6c70105e1394cf6be6827dd9a480a90455cdd32a699e715351**
Documento generado en 25/01/2024 09:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica